SECRETARIA: Al despacho de la señora jueza, el presente Proceso Ejecutivo radicado N° 2017-00114-00, informándole que mediante memorial de fecha 11 de marzo de 2021 (fl. 29 C.M.P.), el apoderado de la parte demandante, solicita la ampliación de las medidas cautelares dentro de este proceso; se requiera al Banco Agrario de Colombia, para que acate la medida cautelar de data 5 de marzo de 2018; y la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.
Toluviejo, Sucre, 26 de marzo de 2021

GISELLA MARÍA ROSA MERCADO.
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE

Marzo, veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2017-00114-00
Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: CENTRO DE COPIADO MUNDO TEC
Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO - SUCRE

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se percata el despacho que el apoderado de la demandante CENTRO DE COPIADO MUNDO TEC, mediante misiva de 11 de marzo de 2021 (fl.29 C.M.P), SOLICITA: **1)** Que se decrete el embargo y retención de los dineros que llegare a tener la demandada ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, SUCRE, provenientes de los giros, cesiones, o cruces que realiza la Gobernación de Sucre, a través de la Secretaria de Hacienda o Tesorería Departamental, por concepto de Esfuerzo Propio, siempre y cuando tenga el carácter de ser embargable de conformidad con la Ley (artículo 594 del CGP, numeral 3). **2)** Que se decrete el embargo y retención de los dineros que entren a las cuentas corrientes o de ahorro de la demandada ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, SUCRE, por concepto de Esfuerzo Propio o Situación de Fondos, provenientes de cualquier entidad territorial Gobernación de Sucre o Municipio de Toluviejo, como también de la EPS, con que dicha entidad demandada le presta servicios de salud (POS), para lo cual se debe oficiar al señor Tesorero o Pagador de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO SUCRE, para que retenga dicho porcentaje, conforme lo ordena la excepción que prescribe el numeral 3º del artículo 594 del C.G.P en la proporción allí establecida. **3)** Que se requiera al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL TOLUVIEJO, para que dé cumplimiento a la medida cautelar ordenada por el despacho, mediante auto de 5 de marzo de 2018, y que se comunicó mediante Oficio Nº JPMTS-0335 de 6 de marzo de 2018 (fl. 4). Y **4)** Que por parte del juzgado se le haga entrega títulos judiciales.

Por lo que de conformidad con los Artículos 594 y 599 del C.G.P y 447 del mismo el Juzgado.

R E S U E L V E:

Primero: Decretar el embargo y retención hasta la tercera parte de los dineros que tenga o llegare a tener la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, provenientes de los giros, cesiones, cruces que realiza la Gobernación de Sucre, a través de la Secretaria de Hacienda o Tesorería Departamental, por concepto de Esfuerzo Propio, siempre y cuando tengan el carácter de ser embargable de conformidad con la Ley (artículo 594 numeral 3 del CGP). **Oficiar.**

Limitar este embargo hasta por la suma de $124,137.162.oo. En Tal sentido, ofíciese al señor Tesorero Pagador de la entidad antes anotada, para que se sirvan retener dichos dineros y situarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial No. 708232042001 del Banco Agrario de Colombia de Toluviejo, Sucre.

Adviértasele que dicho embargo no podrá exceder de su limitación y además, no podrán retenerse los recursos del Sistema General de Participaciones transferido por la Nación al ente ejecutado; no podrá retenerse lo que exceda a la tercera parte (1/3) de los recursos públicos que ella ofrezca directamente o por medio de concesionario. El total de los embargos que se decreten sobre estos recursos no podrán exceder de dicho porcentaje. Y no podrán retenerse los recursos destinados al pago de salarios y las prestaciones de los servidores vinculados a la entidad ejecutada.

Segundo: Decretar el embargo y retención hasta la tercera parte de los dineros que tenga o llegare a tener la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, de los dineros que entren a sus cuentas maestras, por concepto de Esfuerzo Propio, provenientes de cualquier entidad territorial, municipal, o EPS, siempre y cuando tengan el carácter de ser embargables de conformidad con la Ley (artículo 594 numeral 3 del CGP), para lo cual se debe comunicar al señor Tesorero o Pagador de la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO SUCRE, para que retenga dicho porcentaje. **Oficiar.**

Limitar este embargo hasta por la suma de $124,137.162.oo. En Tal sentido, ofíciese al señor Tesorero Pagador de la entidad antes anotada, para que se sirvan retener dichos dineros y situarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósito judicial No. 708232042001 del Banco Agrario de Colombia de Toluviejo, Sucre.

Adviértasele que dicho embargo no podrá exceder de su limitación y además, no podrán retenerse los recursos del Sistema General de Participaciones transferido por la Nación al ente ejecutado; no podrá retenerse lo que exceda a la tercera parte (1/3) de los recursos públicos que ella ofrezca directamente o por medio de concesionario. El total de los embargos que se decreten sobre estos recursos no podrán exceder de dicho porcentaje. Y no podrán retenerse los recursos destinados al pago de salarios y las prestaciones de los servidores vinculados a la entidad ejecutada.

Tercero: Requerir al gerente del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Toluviejo, para que dé cumplimiento a la orden de embargo de fecha 5 de marzo de 2018, comunicada mediante oficio Nº JPMTS-0335 de 6 de marzo de 2018 (fl.4 C.M.P), en la proporcionalidad indicada en dicho auto y situarlos a órdenes de este despacho, o en su defecto informe a esta judicatura las causas por las que no ha hecho efectiva la medida cautelar invocada.

Cuarto: Una vez quede ejecutoriado el auto de fecha veinticinco (25) de marzo de 2021, entréguesele al Doctor BRAULIO ALEJANDRO GARCÍA CÁRDENAS, apoderado judicial de la parte demandante, por tener facultades para recibir, los títulos de depósitos judiciales que se encuentren constituidos a favor del CENTRO DE COPIADO MUNDO TEC, y aquellos que se sigan descontando hasta completar el monto de la liquidación de créditos y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA